

Secretaría: a la señora Jueza informando que el presente proceso demandados herederos determinados del causante Abrahán Jiménez Carvajal, señores Gerson Jiménez García y Wendy Julieth Jiménez García, otorgaron poder a una profesional del derecho, quien simultáneamente allegó contestación a la demanda, a la que no se le dio trámite en la oportunidad legal, igualmente le informo que el término de traslado para que el Curador Ad litem de los herederos indeterminados del causante, señor Abrahán Jiménez Carvajal, dio respuesta dentro del término oportuno. La notificación quedó surtida luego de transcurridos los días 3 y 4 de agosto de 2022 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corrieron los días 5,8,9,10,11,12,16,17,18,19,22,23,24,25,25,26,29,30,31 de agosto y 1 y 2 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Cali, octubre 14 de 2022.



**María del Carmen Lozada Uribe**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Auto	2282
Referencia	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	María Venus García Alvarado
Demandado	Herederos de Abraham Jiménez Carvajal
Radicación	76-001-31-10-001-2021-000051-00

Conforme la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante escrito allegado al despacho vía virtual (archivos 08.1 y 08.2 expediente digital), los señores Gerson Jiménez García y Wendy Julieth Jiménez García, en su condición de demandados, herederos determinados del causante Abraham Jiménez Carvajal, adjuntan poder especial conferido a la abogada Carolina Contreras Serna como apoderada, para que los representen dentro del presente proceso, quien simultáneamente allegó escrito dando contestación a la demanda

El Art. 301, inciso 2º del Código General del proceso, reza:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado*

*en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Teniendo en cuenta que los señores Gerson Jiménez García y Wendy Julieth Jiménez García, en su condición de demandados, herederos determinados del causante Abraham Jiménez Carvajal, otorgaron poder a profesional del derecho para que los represente, derivándose que están enterados de la existencia del proceso que se adelanta en su contra, se entiende que tienen pleno conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenérseles notificados por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede; quienes allegaron copia de su Registro Civil de nacimiento, acreditando la calidad de herederos del causante Abraham Jiménez Carvajal, y como su apoderada presentó contestación a la demanda, se reconocerá personería a la mentada profesional del derecho y una vez venza el termino de traslado a los mismos, se tendrá por contestada la demanda, con el escrito allegado simultáneamente con el poder otorgado a la apoderada judicial.

Por último, como el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Abraham Jiménez Carvajal, contestó dentro del término concedido, el juzgado ordenará agregar a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda realizada por el curador ad litem, se tendrá por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Abraham Jiménez Carvajal.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**1º. AGREGAR** a los autos para que obren y consten en el expediente digital, el poder y contestación aportada por la apoderada judicial de los señores Gerson Jiménez García y Wendy Julieth Jiménez García (archivos 08.1 y 08.2 expediente digital), y la contestación a la demanda realizada por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, señor Abraham Jiménez Carvajal (archivo 10.1 expediente digital.).

**2º.** TENER a los señores Gerson Jiménez García y Wendy Julieth Jiménez García, en su condición de herederos determinados del causante, señor Abraham Jiménez Carvajal, notificados por conducta concluyente, del auto No.619 del 17/03/2021, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 inciso 2º del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto, a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído comenzará a correr el traslado, a los mismos. .

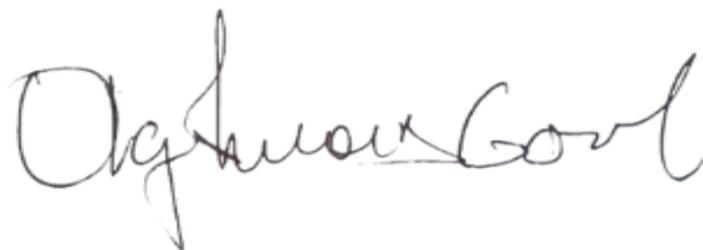
**3º.** RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Carolina Contreras Serna, abogada titulada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.107.049.348 y de la T.P. No. 251.734 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores Gerson Jiménez García y Wendy Julieth Jiménez García.

4º Una vez venza el termino de traslado a los señores Gerson Jiménez García y Wendy Jiménez García, se tendrá por contestada la demanda, con el escrito allegado simultáneamente con el poder otorgada a su apoderada judicial.

5º. TENER por contestada la demanda por parte del Curador Ad litem de los herederos indeterminados del causante, señor Abraham Jiménez Carvajal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

